



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 162, cuarto bajo

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las graves consideraciones que me ha espuesto D. Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia, vengo en relevarle del cargo de primer secretario del despacho de estado, siendo mi voluntad que continúe con la presidencia del consejo de ministros.

Dado en palacio a 23 de octubre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—
El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo tenido a bien relevar a D. Ramon Maria Narvaez duque de Valencia, del cargo de primer secretario de estado, y atendiendo a las circunstancias que distinguen a D. Carlos Martínez de Irujo, duque de Sotomayor, vengo en nombrarle en lugar de aquel, para el propio ministerio.

Dado en palacio a 23 de octubre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—

El presidente del consejo de ministros, duque de Valencia.

Atendiendo a las particulares circunstancias que concurren en D. Manuel Bertran de Lis, diputado a Cortes y director general del tesoro, vengo en nombrarle ministro de marina.

Dado en palacio a 24 de octubre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—
El presidente del consejo de ministros, duque de Valencia.

Habiéndome dignado nombrar por decreto de este día ministro de marina a D. Manuel Bertran de Lis, vengo en relevar del cargo interino de dicho ministerio al teniente general y ministro de la guerra D. Fernando Fernando de Córdoba, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a 24 de octubre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—
El presidente del consejo de ministros, duque de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de que en la provision de destinos publicos

se adopte un pensamiento comun y uniforme, cuyo principal objeto sea por una parte reducir el excesivo número de cesantes que gravan al tesoro, y por otra poner justos límites à las pretensiones de los que, abandonando quizás carreras y profesiones útiles al estado, aspiran à ejercer la de empleados, à que nunca pertenecieron, ha tenido à bien mandar que se observen las siguientes disposiciones.

1.ª Se suspende la facultad de hacer nombramientos hasta la clase de oficiales cuartos de hacienda pública concedida à los gefes y directores de este ministerio por los artículos 9, 20 y 29 del real decreto de 11 de junio último.

2.ª Estos gefes y directores se limitarán en lo sucesivo à proponer, en la forma acostumbrada, las personas que hayan de ocupar las vacantes que ocurran de destinos considerados como de real nombramiento hasta el decreto de S. M. de 23 de mayo de 1845.

3.ª No se dará cabida en las propuestas mas que à cesantes con haber de clasificacion, y los cuales reunan ademas todas las consideraciones de capacidad, honradez y demas necesarias.

Y 4.ª Toda vez que no se hallasen cesantes de las circunstancias indicadas, ò se creyese conveniente al servicio seguir la escala de ascensos de las respectivas dependencias, se hará asi presente al gobierno, à fin de que con vista de todo se resuelva lo mas acertado, mientras se establece un sistema general de nombramientos y promociones à los destinos de hacienda, acomodado à las necesidades de la administracion y en consonancia con los buenos principios.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1847.—Orlando.—Sr....

Excmo. Sr.—Enterado el gobierno de que estaban mandadas convertir en títulos del 3 por 100 ciertas libranzas giradas à cargo de las cajas del tesoro público con destino al pago de la dotacion de S. M. la Reina ha cuidado el mismo de reunir y enterarse de los antecedentes de esta resolucion. Por ellos ha visto que en efecto por real orden de 2 del actual se dispuso entre otras cosas que las libranzas giradas à cargo de las cajas del tesoro público, y destinadas al pago de la dotacion de S. M. la Reina, que se hallaban todavía sin realizar, estan comprendidas en el real decreto de 26 de junio de 1844 y disposicion le-

gislativa de 14 de febrero de 1845, debiéndose por consecuencia convertir en títulos del 3 por 100, con solo el cupon corriente al tipo de 35 por 100.

Ha visto tambien el gobierno que igualmente se dispuso por la misma real orden que desde luego se entregasen en la tesoreria de la real casa transferidas à favor de la misma las acciones del banco español de San Fernando que posee el tesoro apreciando su valor por el que hubiesen tenido en la cotizacion del dia anterior a la entrega.

Con presencia pues de estos antecedentes, el gobierno ha acordado se suspenda desde luego la ejecucion de la citada real orden no debiendo V. E. por consiguiente proceder à la estension y entrega de los títulos del 3 por 100 ni tampoco la direccion general del tesoro à la transferencia de las acciones del banco; en el concepto de que la presente disposicion se entienda por ahora, y hasta tanto que el gobierno examine con todo detenimiento el expediente de la conversion de que se trata para la resolucion que convenga, dando cuenta à las Cortes de lo que fuere necesario.

El gobierno ha dispuesto asimismo que V. E. manifieste à este ministerio si esa direccion ha verificado ya la entrega de algunos títulos à la real casa; y en la afirmativa, que remita nota de su número é importe.

De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1847.—Orlando.—Sr. director general de la deuda pública.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca à pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la alameda titulada Entreguas y del paseo del Val, de los propios de dicha ciudad, por el tiempo desde 1.º de noviembre inmediato hasta fin de febrero del año próximo de 1848, tasados los primeros en 720 rs. para 180 reses lanares, y los segundos en 640 rs. para 160 reses de igual clase; estando señalado para sus remates el dia 31 del presente mes de octubre, desde la hora de las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifesto en la secreta-

ría de la corporacion, y con sujecion á las ordenanzas generales de montes.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Villaverde, cumpliendo con lo mandado por la superioridad hace saber por última vez á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdiccion, que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8º de la instruccion de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término improrogable los dias que faltan del presente mes, y pasado incurrirán los morosos en las penas mateadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de San Martin de la Vega presentarán en la secretaria de su ayuntamiento relaciones esactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletin núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y esactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 10 del próximo noviembre, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

Para la formacion del padron de riqueza territorial para el año próximo es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en la villa de Fuente el Saz de Jarama presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el dia 2 del inmediato noviembre, en inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa mateada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

El ayuntamiento de Aravaca ha señalado el tér-

mino improrogable de diez dias para que los contribuyentes en dicho pueblo, asi forasteros como vecinos, presenten en su secretaria relaciones de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas á los modelos de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845; pudiendo solo escusarse de dicha medida los que las presentaron en el año próximo pasado ó en el presente, siempre que los bienes que comprendian no hayan sufrido alteracion alguna. Los que falten al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales ordenes vigentes.

Para que pueda tener efecto en la villa de S. Martin de la Vega el esacto cumplimiento de las reales ordenes insertas en los Boletines núms. 2870, 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se hace indispensable que todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, en el de quince dias, contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos circulados en 6 de diciembre de 1846, pues de lo contrario quedan incursos en las penas y multas que señala dicho reglamento.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares ha señalado el término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio, para que los propietarios y colonos de dicha ciudad presenten en su secretaria relaciones esactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845. Los que no las presenten ó falten en alguna cosa al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villamantilla ha acordado sacar á pública subasta para el año siguiente de 1848 con la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, tocino, mantera y carnes, como igualmente la renta del meson de dicha villa en dos únicos remates que tendrán efecto el primero el 31 del corriente y el segundo el 14 del próximo noviembre, de doce á dos de la tarde, en la secretaria de dicho ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

Con autorizacion del Sr. gefe político de esta pro-

vincia se subastan en la villa de Hortaleza las yerbas de invierno de los prados titulados Incapie, arroyo de Valdeheba y heras de pan trillar por las cantidades en que han sido tasadas, habiendo señalado su ayuntamiento para el remate el día 3 del inmediato noviembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y con arreglo al art. 79 de la ordenanza de montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento para la próxima invernada de los pastos del monte de Salvanés, perteneciente á los propios de la villa de Villarejo de Salvanés, para su disfrute con solo ganado lanar, á pesar de los varios anuncios, el ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado se vuelvan á anunciar nuevamente al público invitando licitadores, y tiene señalado el día 31 del presente mes de octubre, desde las diez á las doce de su mañana, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

En la villa de Valdaracete se subasta la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo para el año próximo de 1848, señalando para su primer remate el 29 del corriente octubre y para el segundo el 8 del próximo noviembre, todo con arreglo al real decreto de 23 de mayo de 1845, y bajo las condiciones que obran en la secretaría de ayuntamiento para el que quiera enterarse.

En la villa de Miraflores se arriendan los puestos públicos de vino, aceite, aguardiente y carne, para el día 1.º de noviembre de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, los tres artículos primeros con la exclusiva venta al pormenor, y la carne á venta abierta. Lo que se anuncia para la debida publicidad

Habiéndose hecho postura en la villa de Aravaca á las especies sujetas al derecho de consumos con la exclusiva en la venta al por menor para el año de 1848, se ha señalado para el último remate de aquellas y casas de propios el día 27 del corriente, de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado los días 31 del corriente y 14 de noviembre próximo hasta última hora de la

tarde para la celebracion respectiva del primero y segundo remates del abasto ó venta exclusiva al por menor de carnes de vaca, carnero, cordero, tocino y manteca, aceite, vino y aguardiente para el año próximo venidero, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gefe político se rematan el día 31 del corriente de diez á doce de la mañana, en la villa de Mejorada del Campo, el derribo y hacer de nueva planta una casa de sus propios, y la construccion de una sala consistorial y varias oficinas, con otros reparos, tasados por el señor ingeniero en 11,200 rs., y hasta dicho día están de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento los planos y pliegos de condiciones para que se entere el que guste interesarse en dichas obras.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se arriendan en la próxima invernada los pastos de los prados titulados Dhesilla y prado Tadillo, correspondientes á los propios de la villa de Canillejas, celebrando su remate el día 14 del próximo noviembre, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifiesta á los licitadores.

MERCADO.

Madrid 24 de octubre.

Trigo de 54 á 63 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 32 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripción á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.